

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3176

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 24 de 1973

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II, inciso "N", del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que las tasas progresivas fijadas por la Ley de Hacienda en materia de impuesto predial representan una importante innovación en este tipo de impuesto y propician una más justa y equitativa distribución de la carga fiscal; que, sin embargo, dada la reciente actualización de los valores catastrales, al aplicarse en la práctica las tasas progresivas mencionadas, las fincas urbanas con valor superior a los \$ 80,000.00 resintieron un aumento significativo en los montos a cubrir por concepto de impuesto predial. Que por ello se juzgó del caso establecer una tasa única de 7 al millar para todo predio urbano, sin tomar en cuenta el monto del valor fiscal; tasa que deroga la del 9 al millar que se aplicaría a los predios con valor superior a los mencionados \$ 80,000.00.

SEGUNDO.—Que como consecuencia de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles promulgadas por el Ejecutivo Federal y con vigencia a partir del presente año, la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco debe modificarse con vistas a lograr la concordancia entre las dos legislaciones mencionadas;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1173

ARTICULO UNICO.— Se reforman los artículos 12, 61 y 62 de la Ley de Hacienda del Estado para quedar redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12.— El impuesto se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio la siguiente:

T A R I F A ANUAL

I.—Para los Predios Urbanos:

- a).—10 al millar sobre el valor fiscal de los predios edificados que se destine a habitación permanente o industria.
- b).—15 al millar sobre el valor fiscal de los predios edificados que se destinen a otros usos.
- c).—16 al millar sobre el valor fiscal de los predios no edificados.

II.— PARA LOS PREDIOS URBANOS QUE HAYAN SIDO REVALUADOS POR EL CATASTRO TECNICO DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDE:

7 al Millar.....

En este caso no se cobrarán los adicionales.

Se concede a los Municipios

“Artículo 61.—El Impuesto se causará y liquidará como lo previene la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, sus reformas y las bases del Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra actualmente en vigor.

En caso de que por cualquier motivo concluyere la vigencia del Convenio a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso del Estado expedirá las disposiciones legales necesarias para completar este capítulo”.

“Artículo 62.— Los ingresos que se obtengan por los conceptos enumerados a continuación, a los que se refiere el artículo 81 de la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles y los Ingresos que la Secretaría de Hacienda autorice gravar al Estado, con fundamento en el último párrafo del artículo antes citado, causarán la tasa del 12 al millar o la tasa del 18 al millar, cuando exista coordinación con los Municipios. De no ser posible determinar el monto de sus ingresos, deberá pagarse el Impuesto con apego a la siguiente Tarifa:

.....”

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y tres.—Dip. Lenín Bocanegra Oropeza, Presidente.— Dip Reynolds Madrid Ríos, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Edicto

Sres. Sebastián y Juan García.
Donde se encuentren.

En el juicio civil número 10/972 relativo al Juicio ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Felipe Cancino Superano en contra de Sebastián y Juan García, con fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, se dictó una sentencia que sus puntos resolutiveos dicen:

“Primero:— Se declara que procede la demanda entablada en este juicio ordinario Civil por el señor Felipe Cancino Superano en contra de los señores Sebastián y Juan García o quien o quienes sus derechos representen. Segundo:— Por lo tanto se declara que ha prescrito en favor del actor Felipe Cancino Superano, y por ende, se ha convertido en propietario absoluto respecto del predio rústico constante de dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta centiáreas y las colindancias siguientes: Al Norte con el camino vecinal; Al Sur con Horacio Arellano D.; al Este con Agustín Beltrán Bastar y al Oeste con Carmen Madrigal P., inscrito bajo el número 1238, folio 107 del libro de índice, tomo III del Registro Público de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco. Tercero.— Tan luego cause ejecutoria esta sentencia procédase a su protocolización para que el testimonio que se expida sirva de título de propiedad al actor, previa inscripción en el Registro Público de esta jurisdicción. Expídanse las copias certificadas para tal efecto. Cuarto: Publíquese los puntos resolutiveos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Quinto:— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, ante el Secretario que certifica y da fé.—”

Y como está ordenado, en vía de notificación se expide el presente edicto constante de una foja útil, para su publicación, en la ciudad de Paraíso, Tabasco a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.
Licinio Magaña Alejandro.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

C. Bertha Pérez López.
En donde se encuentre.
O quien la represente.

En el expediente número 5/973 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el señor Juan Ramírez Romero en contra de la señora Bertha Pérez López, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, enero veintidós de mil novecientos setenta y tres.— Vistos: por presentado el señor Juan Ramírez Romero, demandado en la Vía Ordinaria Civil de la señora Bertha Pérez López el Divorcio Necesario por los conceptos que indica en su demanda. Con fundamento en los Artículos 254 y 255 y sus correlativos del Código de Procedimientos Civiles se admite la demanda a trámite, fórmese expediente e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y de ella, dése traslado a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial, emplazándola a la demandada para que la conteste en el término de treinta y nueve días, apercibida que de no hacerlo se presumirán confesados y admitidos los hechos de la demanda. No se decreta ninguna de las prevenciones que señala el Art. 282 por ser la demandada de domicilio ignorado y no solicitarlas el demandante.— Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones los estrados de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.— G. Beltrán C.— J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que transcribo para su publicación en el “Rumbo Nuevo” y el Periódico Oficial que se edicta en la Capital y en vía de notificación.

Atentamente.

Teapa, Tab., Febrero 1.º de 1973.
El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como se pide y en virtud de que no fueron objetados por parte interesada en este juicio; los avalúos rendidos por perito común ingeniero Adolfo Palavicini Alvarez, se aprueban los mismos para todos los efectos legales que procedan.— II.—Como se solicita y con fundamento en los dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor, los predios rústicos denominados "Santa Margarita Yogopi", que a continuación se enumeran los cuales se encuentran ubicados en la Colonia Agrícola Andrés Gómez Alemán, del Municipio de Playa Vicente, Veracruz e inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz; a).—Lote número 37 con una superficie de 19-00-00 Hs., e inscrito a nombre del demandado Platón Cano Alcántara, según inscripción 861 a fojas 73 frente del Tomo 2do., Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con las colindancias siguientes: En 930 mts. siguiendo una línea recta de la margen X Norte-Oeste de 36 grados. Después en 350 mts. hacia la misma margen, dirección Sureste con Espiridión Jiménez Roy y desde ahí hacia el punto de partida por la orilla del río La Lana en 1326 mts. en línea irregular colindando con lote de Silverio Cano Alcántara, valuado en \$ 15,200.00 (Quince Mil Doscientos Pesos M. N., siendo postura legal la cantidad de: \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.).— b).—Lote número 21, con una superficie de 48-50-00, e inscrito a nombre del demandado Omar Cámara Roy, según la inscripción número 863, a fojas 73 vuelta del Tomo Segundo, Sección Primera fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Con los linderos siguientes:— Al Norte,

2020 mts. Manuel Cámara; al Sur, 2060 mts. Otilio García; al Este, 235.50 mts. Comisión Papaloapan y al Oeste, 235.50 mts. Río de La Lana. Valuado en \$ 38,800.00 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100), siendo postura legal la cantidad de \$ 25,866.67 (Veinticinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M. N.— c).—Lote número 24, con una superficie de 19-00-00 Has. e inscrito a nombre de la demandada María Cámara Rodríguez, según inscripción número 864, a fojas 74 frente del Tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con los linderos siguientes: Al Norte, 2100 mts. con Gerardo Cámara; al Sur, 2100 mts. con Tomás Ramírez; al Este, 90 mts. con Comisión Papaloapan y al Oeste, 90 mts. con Río La Lana. Valuado en \$ 15,200.00 ((Quince Mil Doscientos Pesos 00/100.— Siendo postura legal la cantidad de \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.) d).—Lote número 35, con una superficie de 97-75-00 Has. inscrito a nombre del demandado Agustín Martínez Josefa, según inscripción número 866, a fojas 74 vuelta del Tomo Segundo, Sección Primera, fechada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Con los linderos siguientes:—Al Norte, 1790 mts. con Joaquín Arellano V., al Sur, 1750 mts. con Espiridión Jiménez, al Este, 680 mts. con Río La Lana en Línea irregular, y al Oeste, 550 mts. con Terrenos de la Comisión Papaloapan. Valuado en: \$ 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos M. N.) siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.) e).—Lote No. 23, con una superficie de 19-00-00 Has. inscrito a nombre del demandado Gerardo Cámara Gómez, según inscripción número 867, a fojas 74 vuelta del Tomo Segundo, Sección Primera, fecha el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— Con los linderos siguientes:—Al Norte, 2100 mts. con Otilia García, al Sur, 2100 mts. con María Cámara Rodríguez; al Este, 90 mts. con Río de La Lana y al Oeste 90 mts. con la Comisión Papaloapan.— Valuado en \$15,200.00 (Quince Mil Doscientos Pesos 00/100 Siendo postura legal la cantidad

E D I C T O

de: \$ 10,133.34 (Diez Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100 M. N.)—Lote número 16, con una superficie de 97-75-00 Has. Inscrito a nombre del demandado Angela Roy Fontanes, según inscripción No. 421, a fojas 181 frente a 183 vuelta del Tomo Sexto, Sección Primera, fechada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.— Con los linderos siguientes:— Al Norte, 2472 mts. con Enrique Topete; al Sur, 2080 mts. con Manuel Cámara y en parte Río La Lana; al Este 330 mts. con fundo legal y al Oeste, 410 con Terrenos de la Comisión Papaloapan.— Valuado en \$ 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos 00/100., siendo postura legal la cantidad de \$ 52,133.34 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 34/100.—III.— Anúnciese tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y del lugar de ubicación de los predios que se rematan, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día doce de marzo próximo a las doce horas debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—firmado.—una firma ilegible.—firmado.—una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— firmado.—Una firma ilegible.

Se convocan postores para que comparezcan en el expediente civil No. 414/968 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Juan Morales Torres apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra de Reyes Cámara Rodríguez apoderado de María Cámara Rodríguez y Gerardo Cámara Gómez y Angela Roy Fontanes y Platón Cano Alefántara y Agustín Martínez J.

Villahermosa, Tab., a 13 de febrero de 1973.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Sra. Francisca de la Cruz.
donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 21/971, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Isidoro de la Cruz Pérez en contra de la señora Francisca de la Cruz, con fecha diez de febrero de este año, se dictó una sentencia que sus puntos resolutive dicen:

"Primero:—Ha procedido la demanda en este juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Isidoro de la Cruz Pérez, en contra de la señora Francisca de la Cruz o quien o quienes sus derechos represente.—Segundo.—Se declara que ha prescrito en favor del actor Isidoro de la Cruz Pérez y, por ende, se ha convertido en propietario absoluto del predio rústico ubicado en la ranchería Oriente de este municipio, constante de una superficie de Tres Hectáreas, Una Areas, Setenta y seis Centiáreas, propiedad de la señora Francisca de la Cruz e inscrito en este Registro Público, afectándose el predio número 6330, folio 54 del Libro Mayor Volumen 21. Tercero.— Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio de esta jurisdicción, para los efectos de que la misma le sirva de título de propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual deberán expedírsele copias certificadas del presente fallo, previa protocolización que se haga de la misma.—Cuarto:—Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Quinto:— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado ante el Secretario que certifica y dá fé.—Firma ilegible, Licio Magaña A.—Firma".

Lo que se notifica por el presente edicto.

Paraíso, Tabasco, febrero 12 de 1973.

El Secretario del Juzgado.
Licio Magaña Alejandro.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.

REF.—XVIII 255—B.

SEC.— INSTAURACION DE EXPEDIENTE

C. DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.— Los suscritos, radicados en la Ranchería Miguel Hidalgo, del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.— Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará: "COCONA", Municipio de Teapa, Tabasco; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio (s) Terrenos Nacionales que se encuentran en las faldas del Cerro denominada COCONA, Municipio de Teapa, Tabasco.— De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19.—de la misma Ley.— Presidente: Antonio Mesías Alejandro.— Suplente: Juan Cruz López.— Secretario: Daniel García Esquivel.— Suplente: Feliciano Hernández A.—Vocal: Daniel García Alvarez.— Suplente: Juan García Cruz.—Agregamos a la presente solicitud, Acta de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del Vocal Representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.— Señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de la Lista de Correos de Teapa, Tabasco.— Protestamos lo Necesario. Ranchería Miguel Hidalgo, Teapa, Tabasco, a 28 de noviembre de 1971.—Firmas: Antonio Mesías Alejandro.— Firma.— Daniel García Esquivel.— Firma.— Daniel García Alvarez.— Firma.— Juan Cruz López.— Firma.—Feli-

ciano Hernández A.—Firma.— Juan García Cruz.— Firma.— Horacio Izquierdo Morales.— Huella digital.— René García Esquivel.— Firma.— Manuel Pérez.—Huella digital.— Santiago Alvarez.— Firma.— Ramón Cornelio.— Firma.— Rosa María Ascencio.— Huella digital.— Evaristo Barrios Velázquez.—Huella digital.— Ines Hernández García.—Firma.— Alfonso García Pérez.—Firma.— Alfonso Hdez. García.— Firma.—Trinidad de la Cruz.— Firma.— Félix Velasco Ramón.—Firma.— Bernardino Cruz López.— Huella digital.—Petrona Villarreal.— Huella digital.— Guadalupe Pérez Aguilar.—Firma.—Miguel Galindo.— Firma.— Bruno Rodríguez Calderón.—Firma.— Pedro Hernández Sánchez.— Firma.— Silvio de la Cruz.—Firma.— La ciudadana Secretaria General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, licenciada Martha Chávez de Velázquez, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "Coconá", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Lic. Martha Chávez de Velázquez.

El Director General de N.C.P.E.

Ing. Antonio Neira García.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE:

Conforme lo establece la Ley de Hacienda en el Estado, me permito comunicar a usted que con esta fecha dejo Clausurado mi giro "Refresquería" que tenía establecido en la Calle Aquiles Serdan de este lugar, estaba inscrito en la Receptoría de Rentas de este lugar bajo la cuenta número 146.

Lo que comunico a usted con el fin de darle de baja en el padrón.

Sánchez Magallanes, Tab., noviembre 24 de 1972.

A t e n t a m e n t e .
CONZUELO ZAMUDIO PEREZ.